

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado...

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de septiembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

2171

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado en la Gaceta de 9 de Julio último han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan...

Madrid 9 de septiembre de 1929. El Director general, P. D., M. Fernández Jiménez.

Relación que se cita

- D. Juan Pérez Munuera.—Torrevieja (Alicante).
D. Francisco Javier Cereceda de la Quintana.—Villamartin (Cádiz).
D. José Barés Tonda.—Arjona (Jaén).
D. Amador Sánchez López.—Motril (Granada).
D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Tuy (Pontevedra).
D. Nicolás Cabañas Mondéjar.—Burjasot (Valencia).
D. Manuel Costa Ojeda.—Aracena (Huelva).
D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Conil (Cádiz).
D. Paulino Samaniego Arias.—Nava del Rey (Valladolid).

D. Francisco J. Cereceda de la Quintana.—Alcalá de los Gazules (Cádiz).

D. José Morell Llácer.—Gandía (Valencia).

D. Manuel Martínez Palacios.—Siero (Oviedo).

D. Ramón Lorente Sanjurjo.—Marín (Pontevedra).

D. Tomás Angel Ríos González.—Reinosa (Santander).

D. José Barés Tonda.—Gibraleón (Huelva).

D. Juan Cortada González.—Villalba del Alcor (Huelva).

D. José Barés Tonda.—Fernán Núñez (Córdoba).

D. Manuel Vigas Montaña.—Ripoll (Gerona).

D. Bartolomé Caballero Tejero. Cabañas (Huelva).

D. Esteban Navas Rufz.—Campillos (Málaga).

D. Antonio González Limiñana. Monóvar (Alicante).

(Gaceta 11 septiembre 1929)

2174

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 19 y 30 de Mayo del año próximo pasado, suscritos por don Fernando Luca de Tena, como presidente de la Real Asociación de Cazadores y Pescadores de España; solicitando diversas aclaraciones y modificaciones en relación con la caza de pájaros:

Resultando que en el primero de los mencionados escritos se expone: que es frecuente el caso de que el cazador de pájaros no insectívoros sea denunciado o, por lo menos, obligado a renunciar a su caza, por opinar algunos representantes del Poder ejecutivo que el uso de redes, ligas y otros útiles es una ilegalidad; porque a juicio de ellos, el artículo 20 de la vigente ley lo prohíbe; que también ocurre que es perseguido el cazador por el empleo de reclamos, muestras y demás artificios que señalen a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser aprehendidos, pues los encargados de velar por el cumplimiento de las Leyes sustentan el criterio de que no definiéndose en el art. 20 de la Ley de Caza y en el 40 de su Reglamento entre los artefactos

o artificios el reclamo y la muestra como medios o procedimientos de que pueda valerse el cazador para cazar, deben ser considerados como medios ilícitos y, por lo tanto, motivo de infracción de la Ley; que se conocen muchos casos en que los cazadores de pájaros son molestados por no llevar licencia especial que les autorice para el ejercicio de esta modalidad de la caza, puesto que la de uso de armas de caza y para cazar no es, a juicio de algunas Autoridades la que corresponde para ejercitar dicha clase de caza; y que como la clasificación de pájaros que define el artículo 33 del citado Reglamento no es suficientemente clara por haber muchos que se engloban en un nombre genérico—Por ejemplo, el gorrión—, se motivan denuncias por la captura de los que no son de especie corriente; terminando con la súplica: después de formular diferentes alegaciones de carácter legal de que se dicte una Real Orden que contengan las aclaraciones que se expresan y se rectifique el artículo 20 de dicha Ley, permitiéndose la caza de pájaros no insectívoros mediante el empleo de redes, ligas, reclamos, muestras, cimbeles y cualquier otro artefacto o procedimiento que el cazador considere oportuno y conveniente, así como el uso o empleo de hierbas o cardos cuyo objetivo sea indicar a los pájaros el lugar donde han de posarse para ser cazados; que se recuerde la existencia de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903, en la que se dispone que la única licencia que tiene obligación y derecho de usar el cazador de pájaros es la de uso de armas de caza y para cazar; que se ruegue a la Dirección general de la Guardia civil la remisión de una orden a todos los Comandantes de puesto para su conocimiento y efectos consiguientes, y que se añada al artículo 33 del mencionado Reglamento, en su parte facultativa y a continuación del nombre «gorriones», la indicación «en todas sus especies», para que sea extensiva la caza a la totalidad de ellas. Resultando que en el segundo

de los mencionados escritos se solicita la sustitución de la actual guía de circulación de pájaros por un «carnet» individual, alegándose como fundamento de esta petición que el cazador de pájaros ejercita este deporte en el sitio o lugar que considera más conveniente, estableciendo los puestos de caza unas veces cerca de poblados y otras en pleno campo a gran distancia de ellos, y que, disponiendo los actuales preceptos legales que los pájaros cazados no pueden circular ni ser introducidos en las poblaciones sin una guía autorizada por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en que han sido aprehendidos, el cazador tiene que personarse ante las autoridades municipales, empresa unas veces enojosa, por no encontrarse a éstas en el momento preciso, y otras gravosa, por obligar, al cazador a pernoctar fuera de su residencia habitual; por lo que, estudiado el caso, la entidad solicitante considera muy conveniente la sustitución de dichas guías por «carnets» individuales de libre circulación de pájaros, extendidos por las Autoridades competentes a favor de los socios de entidades cinegéticas que lo soliciten:

Resultando que en otro tercer escrito autorizado por el Presidente y Secretario de dicha Asociación se elevan a este Departamento ministerial los acuerdos adoptados por la Asamblea convocada por la referida entidad, en relación con la caza de pájaros cuyos acuerdos son los señalados en los dos anteriores escritos, con la adición de que se modifique la veda que afecta a esta modalidad de caza:

Considerando que las peticiones formuladas en las mencionadas instancias afectan a la ley de Caza de dos modos diferentes. Unas, referentes a modificaciones y adiciones a dicha Ley, que hacen indispensable la derogación por Real decreto de algunos de sus preceptos, las cuales servirán como base de información para el momento de la revisión total o parcial de la repetida ley de Caza

a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Junio de 1927; y otras, que se refieren a la aclaración o interpretación de alguna de sus normas legales en relación con las cuales se dicta la presente disposición:

Considerando que el artículo 20 de la ley de Caza consta de dos partes, una prohibitiva y otra facultativa; en la primera de las cuales se veda la caza del pájaro insectívoro en toda época y por cualquier procedimiento y en la segunda se exceptúa de esta prohibición de época y medios al pájaro no insectívoro. Lo cual se confirmo posteriormente por Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y, por lo tanto, los pájaros granívoros pueden ser cazados, en la época que la Ley lo permite por los medios y útiles que detalla el mencionado artículo de ella:

Considerando que de modo implícito reconoce el artículo 39 de dicha Ley el derecho a emplear reclamos y cimbeles, ya que determina lo que ha de hacerse con ellos cuando sean aprehendidos a los contraventores de la misma, y, por otra parte, no es posible efectuar la caza de pájaros sino con el empleo de redes o liga, y para ello es imprescindible el de reclamos o cimbeles; es decir, que al admitir la Ley esta modalidad de caza hay que suponer que admite igualmente el empleo de los medios indispensables para realizarla:

Considerando que la Ley impone a todo cazador la obligación de proveerse de la correspondiente licencia general de «uso de armas de caza y para cazar», cuya misma denominación indica la autorización para el empleo de las armas de caza y para el hecho o acción de cazar, sea o no con armas de fuego, y luego fija las licencias especiales para el uso de reclamo de perdiz, empleo de hurones y de galgos o podencos, sin que en parte alguna hable de licencias para la caza de pájaros; y puesto que regula esta caza y no exige una licencia especial hay que admitir que con la general de «uso de armas de caza y para cazar» puede efectuarse la de pájaros. Cuyo criterio es el de la Real orden de 12 de Noviembre de 1903 y el de diversas resoluciones de este departamento ministerial.

Considerando que las vigentes disposiciones legales prohíben la circulación e introducción de los pájaros vivos o muertos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan en la que se harán constar, entre otros particulares, el número y clase de los pájaros transportados, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, lo cual supone

muchas veces perjuicios y siempre molestias para el cazador, sin que sea ello garantía eficaz del fin perseguido, ya que los pájaros insectívoros no acuden a los reclamos de pájaros granívoros, y, por otra parte, no puede suponerse a las autoridades municipales los conocimientos de ornitología suficientes para distinguir las variedades que se mencionan en el citado artículo reglamentario, y, por tanto es preferible buscar la garantía del cumplimiento de las disposiciones que protejan a los pájaros insectívoros en la solvencia moral del cazador y de la entidad cinegética a que éste pertenezca que en documento que poco o nada garantiza y que hasta puede dar lugar al decomiso de la caza por Autoridades demasiado rigurosas puesto que desde el lugar en que los pájaros han sido aprehendidos hasta el pueblo en que se ha de solicitar la guía forzosamente habrán de circular sin dicho documento.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza, ha dispuesto:

1.º Que conforme a la letra y al espíritu del artículo 20 de la ley de Caza vigente y 33 del Reglamento para su ejecución, es lícita la caza de pájaros no insectívoros con redes o liga, en época hábil o sea desde 1.º de Septiembre hasta 31 de Enero.

2.º Que es legal el empleo de reclamos, cimbeles y muestras para ejercitar esta clase de caza, así como la colocación de cardos, hierbas o matas que sirvan para posarse los pájaros atraídos por los reclamos,

3.º Que la única licencia necesaria para poder practicar este género de caza en la época autorizada por las disposiciones legales es la corriente de «uso de armas de caza y para cazar».

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias podrán expedir guías personales valaderas por un año, para la circulación de los reclamos y cimbeles empleados para la caza de pájaros no insectívoros así como para la de los pájaros de esta clase vivos o muertos que que hayan sido cazados con arreglo a las prescripciones legales, los que, en el caso de estar muertos, deberán conservar el plumaje para que pueda conocerse en todo momento la variedad a que pertenecen.

Estas guías habrán de expedirse a petición del interesado, que acompañará a la instancia el informe favorable de una Asociación cinegética que a la publicación de esta Real orden se halle legalmente constituida o que se constituya con posterioridad y sea expresamente autorizada para este informe.

Si el solicitante no perteneciese a ninguna Asociación, deberá atenerse a lo que en la actualidad hay dispuesto para la circulación de pájaros.

5.º Esta disposición se publicará en la Gaceta de Madrid y los señores Gobernadores civiles dispondrán su inserción en el Boletín Oficial de las respectivas provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes Pesca y Caza.

(Gaceta 11 septiembre 1929)

### Administración de Justicia

LOGROÑO 2175

Don Honorio Garaizábal Golmayo Juez Municipal de Logroño.

Por el presente se hace saber que a las doce horas del día veinticinco del actual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal la venta en pública subasta de los bienes embargados a don Matías Ezquerro Mangado para pago a los señores «Otegui y Elizalde» con domicilio en Alza (Guipúzcoa) cuyos bienes son:

Un tostadero de café, de mano, tasado en cien pesetas.

Un peso eléctrico «Toledo» tasado en seiscientas pesetas.

No se admitirá postura que por lo menos no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo.

Pueden verse dichos bienes en el domicilio del don Matías Ezquerro, tienda de Ultramarinos y Comestibles en la calle del Marqués de San Nicolás de esta ciudad.

Dado en Logroño a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

Honorio Garaizábal.—El Secretario, Santiago Martínez.

### EDICTO

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se sigue sumario con el número 108-1929 por estafa de géneros harineros a Consortium de Meunerie a virtud de denuncia de don Luis Pomar vecino de Barcelona como Director Gerente de la Sociedad general de supervigilancia S. A. y que por virtud del mismo se instruye de los derechos que se determinan en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al mencionado Consortium de Meunerie Internationale S. A. domiciliada en Gine-

bra (Suiza) a los efectos que fueren procedentes.

Dado en Logroño a 7 Septiembre de 1929.

El Juez de Instrucción  
Martín N. Castellanos

### Cédula de citación

En virtud de carta orden del Señor Juez de primera instancia del partido por la presente se cita al subdito italiano Peunino Vicenti Diferdinan y a Juan Manuel Cuna Murillo, ambulante para que se presenten en este Juzgado a celebrar juicio de faltas el día veinticinco del actual y hora de las diez de la mañana por hurto de impermeables.

Murillo de Río Leza a 11 de Septiembre de 1929.

El Juez municipal, José La-

### EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros de por medio del «Boletín Oficial» y «Gaceta de Madrid»

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Ortigosa de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana pertenecientes a varios años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Eugenio Martínez Arenzana una casa sita en la partida de los Molinos número 20 de este término, de cabida de 62 metros<sup>2</sup> que linda por N. con calle por S. con calle por E. con entrada y calle y por O. con calle.

A Los Hos. de Gregoria Andrés un pajar sito en la partida de Peñaloscintos número 60 de este término, de cabida de 24 metros<sup>2</sup> que linda por N. con camino por S. Hos. de Francisco Zamora por E. con Dorotea García y por O. con Eusebio Moreno.

A D. Prudencio Martínez Moreno una casa sita en la partida de los Molinos número 28 de este término, de cabida de 30 metros<sup>2</sup> que linda por N. con calle por S. con entrada y calle por E. con Laureano Alvarez y por O. con calleja.

A D.ª María Sáez Santalino y otros una tenada sita en la partida de extramuros número 7 de este término, de cobida de 281 metros cuadrados que linda por N. con terrenos baldíos del común de vecinos por S. con id. por E. con id. y por O. con id.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han

participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Ortigosa de Cameros a 20 de Agosto de 1929.

El Recaudador, Fermín Sáenz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial

Esta Comisión en unión del señor Jefe Administrativo militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 65 decagramos	0'41
Id. de carne, kilogramos	3,52
Id. de vino, litro	0'48
Id. de cebada de cuatro kilogramos	1'57
Idem. de paja de seis kilogramos	0'35
Id. de aceite, litro	2'18
Id. de carbón, kilogramo	0'21
Id. de leña, kilogramo	0'11
Id. de petróleo, litro	1'11

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño 13 de Septiembre de 1929.

El Presidente, Enrique Herberos de Tejada.—El Secretario, Benigno Macua.

## Administración de Justicia

2176

### SANTA COLOMA

Don Cristobal López Marín. Juez Municipal de esta villa de Santa Coloma.

Hago saber: En expediente de apremio por falta de pago de cuotas del Retiro obrero de esta Provincia, a don Ubaldo López Marín; he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al

dicho Ubaldo, y la cual se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta del actual a las doce de la mañana, y cuyos bienes son:

Una finca Rústica en término de Campellares de quince celemines, sea veintisiete áreas y veinticuatro centiáreas, que linda N. Julián Marín, Sur Nicolás Santa María, Este Camino, y Oeste Cristobal López, con un liquido imponible de diez y siete pesetas, tasada en doscientas quince pesetas.

### PREVENCIONES

1. Dicha finca se saca a subasta, y para tomar parte en ella deberá depositarse el diez por ciento del tipo de tasación en la mesa Presidencial.

2.ª Puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Santa Coloma a once de Septiembre de 1929

El Juez Municipal  
Cristobal López

P. S. M.—El Secretario, José Izquierdo.

## Anuncios de subastas

2173

### HORNOS DE MONCALVILLO

A las diez horas del siguiente día en que transcurran los treinta que se (ordena en el pliego de condiciones facultativas insertas en el Boletín Oficial número 90) del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, bajo la presidencia del que suscribe tendrá lugar la subasta de 150 estéreos de ramajes de encina de limpia y entresaca en el sitio que se designe con arreglo al pliego de condiciones facultativas anteriormente expresado y al de las económicas obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo el tipo de 500 pesetas.

Lo que hago público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Hornos de Moncalvillo a diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde, Ezequiel Pascual.

2170

### EZCARAY

Habendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas de hayas y brezo anunciadas por esta Alcaldía en edicto de 9 de agosto anterior inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 92 de 15 del propio mes, tendrá lugar una subasta de dichos productos el día 28 del actual mes de Septiembre en iguales condiciones y a las mismas horas señaladas para las anteriores.

Ezcaray 11 de Septiembre de 1929

El Alcalde, Jesús P. Peñamaría.

Imp. Viuda de Villar.—Logroño.

## Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Arnedo

AÑO DE 1929

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES CONCEJALES	DOMICILIO CALLE
1	Manuel Juan Fernández Martínez	Nuestra Sra. de Vico
2	José Rico García	Mayor
3	Alejandro Gil de Gómez Ciordia	Giles
4	Francisco Roldán Solana	Fernando Eguizábal
5	Félix Sáenz López	San Miguel
6	Venancio López Sarabia	Rodrigáñez
7	Sinforoso Carrillo Eras	San Roque
8	José María Hernández Sáinz	Mura
9	José Fernández-Velilla Herrero	Isidoro Gil de Muro
10	Carmen Navarro Rabat	Rodrigáñez
11	Claudio Pérez Pérez-Aradros	Carrera
12	Agustín Santos Muñoz	Santa Clara

### MAYORES CONTRIBUYENTES

1	Santiago Ruiz de la Torre Otaño	Rodrigáñez
2	César Ruiz de la Torre e Inda	13 de Septiembre
3	Urbano Ruiz de la Torre Solana	Rodrigáñez
4	Emilio Cervantes Jimeno	Nuestra Sra. de Vico
5	Ricardo Ruiz de la Torre Solana	Rodrigáñez
6	Antonio Arpón Rubio	Tacas
7	Manuel Muro Bretón	Rodrigáñez
8	Pedro Ciordia Bretón	Nuestra Sra. de Vico
9	Manuel Abad Cordón	Pintor
10	Argimiro Sáenz de Pablo Royo	Nuestra Sra. de Vico
11	Primo González Santos	Nuestra Sra. de Vico
12	Juán Arrecubieta Rubio	Mayor
13	Vicente Tarazona Galdeano	Palacio
14	José María Ciordia Santo	Gral. Ruiz
15	Máximo Arancón Zabala	Royo
16	Hermógenes Herrero Muro	Pintor
17	Timoteo Ruiz Fernández	Santo Tomás
18	Pedro de Blás Cordón	Rojas
19	Baldomero Muro Rubio	Fernando Eguizábal
20	Julián Montiel Marzo	Carretera de Cervera
21	Miguel Abecía Ruiz	13 de Septiembre
22	Estanislao Gutiérrez Butrón	Nuestra Sra. de Vico
23	Lázaro Marín Bosquet	Isidoro Gil de Muro
24	José Castilla Sampietro	Gral. Ruiz
25	Félix Hernández Rubio	Giles
26	Agapito Rivero Gil de Gómez	Palacio
27	Frutos Pérez Moreno	Fernando Eguizábal
28	José Muro Fernández	Santa Clara
29	Manuel Gil de Gómez Fernández	Royo
30	Jacinto de Blas Pérez	Santos
31	Régulo Fernández Ferrero	Nuestra Sra. de Vico
32	Juan Rubio Jiménez	Rojas
33	Ladislao Montiel Marzo	Rodrigáñez
34	Gabino Santo Solana	Fernando Eguizábal
35	Telesforo Garrido Barragán	Gral. Ruiz
36	Francisco Muro Rubio	Escuela
37	Mauro Pérez Pérez-Aradros	Palacio
38	Pedro Rivero Gil de Gómez	Gral. Ruiz
39	Tomás Muro Rubio	Carretera de Cervera
40	Pedro Moreno Marín	San José
41	Bruno Moreno Alfonso	Rojas
42	Donato Rubio Quiñones	Nuestra Sra. de Vico
43	Pedro Eguizábal Barragán	San Cosme
44	Francisco Eguizábal Pérez	Isidoro Gil de Muro
45	Lucas Rubio Robres	San Juan
46	Manuel Rubio Robres	id.
47	Enrique Sáenz Roldán	Nuestra Sra. de Vico
48	Benito León Garrido	Cilla

Arnedo a 1.º de Enero de 1929.

El Alcalde,

Manuel Juan Fernández

El Secretario,

Antonio Herrero

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

2179

**HARO**

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión permanente de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto de 1929, para su publicación en el Boletín Oficial.

Sesión del día 6 de Agosto

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a las Comisiones de Aguas Hacienda y Obras, asesoradas del técnico municipal una instancia de don Enrique Ugalde Echevarría en la que solicita se le indemnicen los gastos que se le han originado por el arreglo de los desperfectos que se le han originado en su casa de la calle del Arrabal con motivo de filtraciones ocasionadas por la tubería general de aguas.

Pasa así mismo a informe de la Comisión de Hacienda de don Teodoro Tejada sobre abono del importe de la expropiación por ensanche de la calle del Arrabal de parte de la casa número 28 de dicha calle.

Queda sobre la mesa a informe detenido de la Comisión de Régimen Interior la regulación de las horas de oficina de los servicios similares.

Se acuerda autorizar a la Alcaldía para que de acuerdo con la oficina de Intervención se vea de librar la mitad del importe de los chopos adquiridos a don Carmelo García en vista de las disponibilidades del presupuesto.

Sesión del día 13 de Agosto

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa a turno ordinario una instancia sobre socorro de lactancia del vecino Eugenio Fernández para su hijo.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior y se acuerda su remisión para su inserción en el Boletín Oficial.

A propuesta del señor Arizaga se acuerda oficiar a la señora Maestra del barrio de San Felices doña Josefa Dávila para que pase a ocupar la casa habitación que este Ayuntamiento la facilita en la citada barriada con lo que se evitará molestias por la distancia y estará mejor atendida la enseñanza en aquella escuela distante de la población.

Se da cuenta de la entrevista celebrada con el Ingeniero señor Marroquín como representante de la Sociedad servicios públicos en el asunto de las aguas y se aprueba el convenio celebrado con dicho señor y este Ayuntamiento con motivo de la próxima recepción de las obras de traída de aguas para el abastecimiento de esta población.

Se da cuenta y es aprobado el

movimiento de fondos y acta de arqueo correspondiente al pasado mes de Julio.

Se acuerda oficiar al vecino don Angel Gordovil, como administrador de la casa número cinco de la calle del Marqués de Francos para que proceda a hacer las reparaciones que se indican según denuncia del Maestro de obras municipal encaminadas a garantizar la seguridad de la finca.

Sesión del día 20 de Agosto

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda se conteste de oficio al vecino don Julio Pérez con motivo de instancia dirigida por este señor a la Alcaldía en la que se permite hacer cargos por supuestas deficiencias en los servicios públicos.

Se da cuenta del resultado negativo de la subasta del servicio de alumbrado público declarándola desierta por falta de licitadores acordándose se saquen por segunda vez a subasta en igual de circunstancias exactamente que la primera vez y que así se haga público en los periódicos oficiales y prensa de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Se acuerda la adhesión por este Ayuntamiento al homenaje al Excelentísimo señor don Severiano Martínez Anido cooperando con la cantidad de cien (100) pesetas para la construcción del Preventorio antituberculoso en las Navas del Marqués.

Se concede permiso de obras al vecino don Honorato Ruperez en su casa de la calle del Mediodía número diez.

Se autoriza a los efectos municipales la apertura de establecimiento de venta al por mayor de frutas en la calle de Prin número dos al vecino Eduardo Liras.

Se aprueba el programa oficial de festejos que se han de celebrar en esta población durante la próxima feria, de los días siete al quince de Septiembre.

Pasa a informe de las Comisiones de Policía y Obras un oficio del Conserje del Cementerio contestación el que le pueo esta Alcaldía con motivo de deficiencias en el servicio que se le tiene encomendado dentro de su cargo.

Se acuerda conceder a la hija del conserje jubilado del Matadero, doña Felisa Mendoza Hornillo, seis pagas de toca o sea hasta finalizar el año actual.

Se autoriza a la Presidencia de la Comisión de festejos, para habilitar de uniformes, gorras y pantalones a los músicos de la banda municipal que se encuentren más necesitados de dichas prendas.

Sesión del día 27 de Agosto

Se aprueba el acta de la anterior.

Se desestima una instancia de

la vecina Matilde Escalona Fernández, en la que solicitaba socorro de viaje para ir a Logroño, en vista de la causa que motiva el viaje y de las circunstancias que en la solicitante concurren.

Se conceden socorros de lactancia para los hijos de los vecinos, Gregorio Rubio y Lázaro Arnáez, respectivamente por no poderlos criar las madres correspondientes.

Se autoriza a la Presidencia para que conceda si lo estima pertinente un socorro de viaje para tomar baños en Marquina (Vizcaya) al vecino Gonzalo Diaz, según prescripción facultativa.

Pasa al turno ordinario, una instancia del vecino Santos Pérez Puga solicitando usufructo de parcela.

Se aprueba un informe de las Comisiones de Policía y Obras, sobre arreglos y mejoras convenientes en el sagrado recinto del Cementerio católico municipal.

Se autoriza el traslado de restos de la fosa común a la de propiedad del vecino Gabino López Grandival, de sus hijos Emilio y Mariano, por haber transcurrido el plazo reglamentario ordenado por la Ley de Sanidad.

Haro siete de Septiembre de 1929.

V.º B.º. — El Alcalde, Alberto Roig.

El Secretario, Lorenzo Delgado.

Dada cuenta del precedente extracto en sesión ordinaria del día de ayer, fué aprobado, acordándose remitirlo al señor Gobernador Civil para su inserción en el «Boletín Oficial».

Haro 11 de Septiembre de 1929.

V.º B.º. — El Alcalde, Alberto Roig.

El Secretario, Lorenzo Delgado.

2182

**Districto Minero de Zaragoza**

Excmo. señor Gobernador:

Visto el informe emitido por el Ingeniero D. José Arrechea, afecto a este Distrito Minero, acerca de las condiciones que reúne el sitio de emplazamiento del depósito de explosivos subterráneo de 500 kilos de dinamita de capacidad, que proyectan construir los señores Garnero y Córdova, para las necesidades de la construcción de un trozo del Canal Victoria-Alfonso, en término municipal de Pradejón procede en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de explosivos de 25 de junio de 1920, la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Nó obstante V. E. con superior criterio resolverá lo más conveniente.

Zaragoza 9 de septiembre de 1929.

El Ingeniero Jefe, Maximino P. Fornies.

PROVIDENCIA.—Visto el informe emitido por la Jefatura de Minas de las condiciones que reúne el sitio para el emplazamiento del depósito de explosivos que proyectan construir los señores Garnero y Córdova para las necesidades de la construcción de un trozo del Canal Victoria-Alfonso en el paraje llamado La Barranca del término de Pradejón publíquese el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de explosivos.

Logroño .... de Septiembre de 1929.

El Gobernador Civil  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

**Districto Minero de Zaragoza**

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Explosivos*

Vista la instancia presentada por los señores Garnero y Cordova, vecinos de Madrid, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos en el paraje llamado La Barranca del término municipal de Pradejón, en terreno propiedad del Canal Victoria-Alfonso rodeado de terrenos de la misma Sociedad, situado a sesenta metros del río Ebro, a quinientos metros de la casilla del paso a nivel del ferrocarril del Norte y a unos cuatro kilómetros del pueblo de Pradejón; de la visita efectuada por el Ingeniero de la Jefatura de Minas resulta que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de Junio de 1920 y del Real Decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este «Boletín Oficial», para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno Civil en el término de 20 días, a partir de la fecha del «Boletín Oficial» en que aparece el anuncio.

Zaragoza 9 de Septiembre 1929.

El Ingeniero Jefe, Maximino P. Fornies.

**Anuncios**

OCÓN

2172

Fermoda por la Junta general de mi Presidencia, el Repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días afin de que los contribuyentes puedan examinarlo y poner durante dicho plazo y el de tres días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ocón a 11 de Septiembre de 1929.

El Presidente, José Gil,

**CUZCURRITA** 2180  
Don Angel López Castilla, Alcalde Constitucional de esta villa de Cuzcurrita.

Habiendo pesaparecido las causas que motivaron la publicación del anuncio publicado en este periódico oficial número 107 correspondiente al 5 del corriente, referente a la vacante de Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad de esta villa y de la inmediata de Ochánduri, queda anulado este, siguiendo en vigor el publicado

el día 6 de Agosto próximo pasado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Señores concursantes.

Cuzcurrita 12 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,  
Angel López

2178

**CORNAGO**

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la

Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Cornago 11 de Septiembre de 1929.

El Alcalde-Presidente, Emiliano Miguel.

**SAN ASENSIO** 2138

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.—San Asensio, a 5 de Septiembre de 1929.

El Alcalde, Manuel Fernández

102

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Provincia de Logroño

Distrito Municipal de Trevijano

Año de 1929

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Territorial Pesetas	Por Industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
<i>Debe constar este Ayuntamiento de 6 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes:</i>							
<b>CONCEJALES</b>							
1	Lorenzo Sáenz Valdemoros	63	Trevijano	72'68			72'68
2	Tomás Cornago Río	59	"	47'05			47'05
3	Manuel Río Lázaro (menor)	59	"	55'22			55'22
4	Manuel Lázaro Río	51	"	77'35			77'35
5	Pedro Río Vallejo	56	"	59'49			59'49
6	Lucas García Miguel.	57	"	35'77			35'77
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>							
1	Inocente Pascual Valdemoros	48	Trevijano	81'46			81'46
2	José Sáenz Río	53	"	77'07			77'07
3	Martín Río Vallejo	44	"	68'98			68'98
4	Jerónimo Cornago Sáenz	42	"	67'58			67'58
5	Canuto Río Lázaro	64	"	54'50			54'50
6	Crisanto Cornago Río	67	"	54'36			54'36
7	Lucío García Herrero	64	"	51'87			51'87
8	Marcos Sáenz Valdemoros	49	"	50'36			50'36
9	Casto Lázaro Valdemoros	43	"	46'60			46'60
10	Ildefonso Cornago Río	64	"	46'33			46'33
11	Germán Río Vallejo	49	"	46'28			46'28
12	Eliás Río Marín	39	"	45'29			45'29
13	Fermín Caro Río	54	"	43'20			43'20
14	Isidoro Caro Herrero	79	"	42'69			42'69
15	Evaristo Fernández Barrio	41	"	41'33			41'33
16	Fermín Sáenz Caro	52	"	40'96			40'96
17	Daniel Lázaro Miguel	50	"	40'27			40'27
18	Angel Lázaro Río	42	"	39'91			39'91
19	Hilario Lázaro Vallejo	75	"	39'81			39'81
20	Manuel Río Lázaro (mayor)	68	"	39'46			39'46
21	Jacinto Cornago Río	35	"	38'77			38'77
22	Valentín Gorostiza Domínguez	48	"	33'06			33'06
23	Vicente Pascual Valdemoros	53	"	32'52			32'52
24	Fermín Domínguez Gómez	65	"	53'06			53'06

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.

En Trevijano, a 5 de Enero de 1929.

El Alcalde, Lorenzo Sáenz.— El Secretario, José Sáenz.

# ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Provincia de Logroño

Distrito Municipal de San Millán de la Cogolla

Año de 1929

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL Pesetas
				Por Territorial Pesetas	Por Industrial Pesetas	Por otras contribuciones directas Pesetas	
<i>Debe constar este Ayuntamiento de 8 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes:</i>							
<b>CONCEJALES</b>							
1	Eusebio Lerena y Lerena	33	Mayor				
2	Matías Armas González	53	"				
3	Juan Urcey Prado	55	"				
4	Tomás Briones Vázquez	56	Carnicerías				
5	Casto Canillas Vázquez	61	"				
6	Juan José Echevarría Larrea	50	"				
7	Francisco Armas Manzanares	59	Mayor				
8	Manuel Peña García	33	Manzaneda				
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>							
9	Eladio Cañas Ureta	49	Mayor	322'50			322'50
10	Antonio Manzanares Foronda	63	Carnicerías	249'98			249'98
11	Domingo Mendoza Lacalle	46	Prestiño	37'25	152'01		189'26
12	Pedro Camprovín Mendoza	62	Suso	187'59			187'59
13	Santos Vázquez Puelles	53	La Tejera	52'24	124'74		176'98
14	Nicasio Maestro Manzanares	61	Mayor	156'73			156'73
15	Justo Lerena Ceniceros	49	"	156'50			156'50
16	Pedro Urbina y Ortega	64	"	2'87	148'68		151'55
17	Gervasio Larrea Sáez	69	Escribanía	145'26			145'26
18	Juan Reinares Aranzubia	53	Mayor	141'07			141'07
19	Tomás Martínez Santa María	66	Moral	130'95			130'95
20	José María Navarrete	46	Mayor	5'94	118'94		124'88
21	Gerónimo Rubio Peña	49	Manzaneda	123'44			123'44
22	José Cañas Ureta	43	Mayor	108'01			108'01
23	Froilán Reinares Sierra	64	"	102'06			102'06
24	Jacinto Peña y Peña	29	Iglesia	98'53			98'53
25	Domingo Ureta Ginés	29	Mayor		95'76		95'76
26	Joaquín Fernández Lerena	57	"	90'82			90'82
27	Casto Nieto Hernáez	59	"	90'17			90'17
28	Silvestre Manzanares Azofra	71	"	89'07			89'07
29	Esteban Ureta Larrea	36	Carnicerías	82'65			82'65
30	Eusebio Muntión Rubio	52	Iglesia	35'47	46'36		81'83
31	Román Muntión Lerena	49	Santurde	81'79			81'79
32	Blas Lejárraga Ceniceros	55	Mayor	73'83			73'83
33	Valentín Hervías Peña	46	Iglesia	73'40			73'40
34	Prudencio Lerena Briones	44	Mayor	72'74			72'74
35	Hipólito Hervías Armas	39	Iglesia	69'86			69'86
36	Feliciano Hervías Rubio	49	La Peña	69'21			69'21
37	Canuto Santa María Santa María	49	Iglesia	65'69			65'69
38	Hilario Peña Santa María	65	La Peña	62'60			62'60
39	Manuel Gómez Navarro	70	Mayor	62'16			62'16
40	Andrés Ureta Lerena	49	Factor	57'75			57'75

En cuyos términos se da por última esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En San Millán de la Cogolla, a 20 de Enero de 1929.

El Alcalde,  
Eusebio Lerena.

El Secretario,  
Germán Peña.

1894

**EDICTO**

para notificar el embargo de fincas a los forasteros, por medio del Boletín Oficial

Don Serapio Gracia Agustín, Recaudador de Consumos del pueblo de Fuenmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de consumos, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan.

A D. Segundo Hernández una finca sito en la partida de los Blancos de este término, de cabida de 1 fanega 5 celemines que linda por N. con Manuel Rozas, por S. con Emeterio Martínez, por E. con Julián Díez y por O. con María Ijalba líquido 20 pesetas.

A D. Sebastián Grijalba Estefanía una finca sito en la partida de los Cueros de este término, de cabida de 1 fanega que linda por N. con Esteban Merino, por S. con Manuel Navajas, por E. con Senda y por O. con Río de la Caja líquido 41 pesetas.

A D. Tomás Grijalba Pardo una finca sito en la partida de El Barco de este término, de cabida de 10 celemines que linda por N. con Enrique Pérez, por S. con Ecequiel Mendiluce por E. con Camino y por O. con Pablo Zárate líquido 12 pesetas.

A D.ª Tomasa González Torralba una finca sito en la partida del Romeral de este término, de cabida de 1 fanega, buscar linderos líquido 14 pesetas.

A D. Timoteo Grijalba Arrigorriaga una finca sito en la partida de Veras de este término, de cabida de 1 fanega 6 celemines que linda por N. con El comprador por S. con Francisco Aguirre por E. con El mismo y por O. con una Calleja líquido 15 pesetas.

A D.ª Teresa Aguirrebena una finca sito en la partida de la Hoya de este término, de cabida de 6 celemines que linda por N. con la Declarante por S. con Francisco Aguirre por E. con El mismo y por O. con una Calleja líquido 15 pesetas.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Fuenmayor a 22 de Julio de 1929.

El Recaudador, Serapio Gracia.—  
Y.º B.º El Alcalde, Juan Bascaína.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Relación nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno civil, durante el mes de Agosto de 1928.

Número	NOMBRES	Fecha	Clase de licencia	PUEBLOS
1366	Luciano Romero	14 agosto	Caza	Alcanadre
1367	Eusebio Alvarez	"	"	Casalarreina
1368	Jesús Rubio	"	"	Cordovín
1369	Félix Pérez	"	"	Villaseca
1370	Sebastián Benés	"	"	Cordovín
1371	Santiago Robledo	"	"	Torreçilla
1372	Anselmo Herce	"	"	Quel
1373	Pedro Martínez	"	"	Alcanadre
1374	Régulo Gil	"	"	Calahorra
1375	Eulogio Fonseca	"	"	Nalda
1376	Manuel Murua	"	"	Autol
1377	Félix Soldevilla	"	"	Alfaro
1378	Martirian Bach	"	"	Calahorra
1379	Antonio Vera	"	"	Aguilar
1380	Manuel Auno	"	"	Calahorra
1381	Tomás Rioja	"	"	Baños de Rioja
1382	José Espinosa	"	"	Alcanadre
1383	Benito Domingo	"	"	Santo Domingo
1384	Francisco Pérez	"	"	Rincón
1385	Pío Olalla	"	"	Baños de río Tobía
1386	Julio Ochoa	"	"	Nájera
1387	Francisco Ibarrondo	"	"	"
1388	Angel Reboiro	"	"	Agoncillo
1389	Casto Sáenz	"	"	Calahorra
1390	Aurelio Badillos	"	"	Rincón
1391	Jerónimo Hueto	"	"	Calahorra
1392	Jesús Herreros	"	"	Autol
1393	Teodoro Arancón	"	"	Arnedo
1394	Perfecto Gómez	"	"	Grañón
1395	Roberto de la Torre	"	"	"
1396	Felipe Gómez	"	"	"
1397	Blas Díez	"	"	Leiva
1398	Nicolás Arnaen	"	"	Villamediana
1399	Evelio Ruesgo	"	"	Grañón
1400	Juan de Dios Muñoz	"	"	Cervera
1401	Javier Gómez	"	"	Grañón
1402	Victor Corcuera	"	"	"
1403	Darío Heras	"	"	Logroño
1404	Andrés Encurull	"	"	"
1405	Victorino Torres	"	"	"
1406	José M.º Adán	"	"	Ocón
1407	Clemente Royo	"	"	"
1408	José Cordon	"	"	"
1409	Agapito Fernández	"	"	"
1410	Pedro Maya	15 agosto	"	Villamediana
1411	Román Maya	"	"	"
1412	Antonio Palacios	"	"	"
1413	Manuel Cañas	"	"	Cordovín
1414	Ciriaco Vallejo	"	"	Tormantos
1415	Domingo Sáez	"	"	Briones
1416	Santos Alesón	"	"	Badarán
1417	Remigio Fernández	"	"	Cenicero
1418	Eugenio Ochoa	"	"	Almarza
1419	Daniel Collado	"	"	Enciso
1420	Blas Blanco	"	"	Lardero
1421	Amancio Magaña	16 agosto	"	Cervera
1422	Bernardino Poyo	"	"	Valverde
1423	Teodoro Santamaría	"	"	Logroño
1424	Claudio Zauza Tobalina	"	"	"
1425	Alberto Caballero	"	"	"

Logroño, a 14 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

# ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Provincia de Logroño

Año de 1929

Distrito Municipal de Autol

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ELECTORES	EDAD	DOMICILIO	Cuotas con que contribuyen			TOTAL - Pesetas
				Por Territorial - Pesetas	Por Industrial - Pesetas	Por otras contribuciones directas - Pesetas	
<i>Debe constar este Ayuntamiento de 11 individuos y contribuyen en la actualidad los siguientes:</i>							
<b>CONCEJALES</b>							
1	Hermenegildo Jiménez González		Plaza 7				
2	Ramón Arnedo González		Cristo 36				
3	José M. <sup>a</sup> Hernández Colmenares		Plaza 2				
4	Benito Gay Herce		5				
5	Nicolás López de Millas. Hernández		Posada 15				
6	Bonifacio Mazo Agredeño		Carasol 4				
7	Tomás Baroja González		Posada 6				
8	Basilio Cuevas Jiménez		Puente 12				
9	Trinidad Baroja Jiménez		Muela 21				
10	Antonino Pérez Ezquerro		Conde 19				
11	Santiago Peñalva Fernández		Horeñas 3				
<b>MAYORES CONTRIBUYENTES</b>							
1	Francisco Calleja Pascual		C. Molino 29				1.978'00
2	Luis Hernando Colmenares		Carasol 21				1.124'00
3	Justo Fernández Herreros		Horno 9				792'00
4	Julián Baroja Jiménez		Puente 22				788'00
5	Atanasio Jiménez Hernández		Cristo 30				773'00
6	Manuel Baroja Fernández		12				690'00
7	Julio Hernández Colmenares		C. Molino 2				605'00
8	Jesús Cuevas Peñalva		Horno 19				582'00
9	Rogelio Calvo Hernández		Baja				501'00
10	Claudio Herreros Cordón		Plaza				480'00
11	Juan Merino Martínez		Carretera 19				428'00
12	Saturnino Jiménez Hernández		Cristo				425'00
13	Víctor Salas Quemada		Conde 29				384'00
14	Rafael González Herce		Cristo 25				358'00
15	Salvador Fuertes Varea		Conde 13				352'08
16	Vítores Merino Rubio		Carasol				347'00
17	Esteban Jiménez Hernández		Travesía				338'00
18	Bautista Hernandez Lasanta		Horno 5				336'00
19	Mateo Miguel Calvo		Parral 2				326'00
20	Félix Colmenares González		Puente 6				302'00
21	Nicolás Varea Jiménez		Conde 12				290'00
22	Nicanor Gómez Elomendi		17				289'00
23	Benito Hernández Calvo		Horno 19				270'00
24	Pedro Baroja Jiménez		Plaza 3				269'72
25	Vicente Cuevas Martínez		Baja 16				267'00
26	Valeriano García del Moral		Conde 34				264'00
27	Gregorio Caro Hernández		19				261'00
28	Silverio Jiménez Jiménez		Cristo 28				258'00
29	José Ezquerro Jiménez		Conde 4				250'00
30	José M. <sup>a</sup> Herreros Cabello		Pañal 10				245'00
31	Remigio González Bermejo		Vallejo 14				245'00
32	Juan Herce Jiménez		Bajo 21				228'00
33	Victor Vallejo Calleja		Cueva				227'00
34	Pedro Cellerero Varea		Sastre 5				219'00
35	Higinio Cuevas Peñalva		Baja 20				218'00
36	Daniel Ruiz Alfaro		Hombria 5				213'00
37	Saturnino Sáenz de Inestrillas		Moral 5				212'00
38	Francisco García del Moral		Horno 13				210'00
39	Joaquín Colmenares González		Carasol				201'00
40	Julián Hernando Herreros		Hombria				201'12

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 26 de la expresada ley.  
En Autol a 10 de Febrero de 1929.—El Alcalde, H. Jiménez. El Secretario, Manuel Pérez.